



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 176 De Martes, 5 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210047300	Otros Procesos Y Actuaciones	Aide Camacho De Quesedo	Victor Manuel Quesedo Aguilar	04/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210033500	Procesos Verbales	Yeison David Salas Jaraba	Kenia Patricia Rodriguez Berdugo	04/10/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Aclarar Acuerdo
13001311000120210045000	Procesos Verbales	Leidis Blanquicett Gonzalez	Jeferson Ortiz Cabarcas	04/10/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120150086800	Procesos Verbales Sumarios	Candelaria Garcia	Cristian Ruiz Martinez	04/10/2021	Auto Rechaza - Rechaza Aumento De Cuota Alimentaria Por Carecer De Demanda

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

65de9e62-1f7d-4f46-b614-ce69d0c30651



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 176 De Martes, 5 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150058700	Procesos Verbales Sumarios	Claudia Velasquez Zapata	Orlando Arnedo Marrugo	04/10/2021	Auto Decide - Por Secretaría, Oficiase Al Pagador De Colpensiones, Informando Todos Los Datos Necesario Del Proceso, A Fin De Que Pueda Consignar Los Dineros Que Por Alimentos Corresponden Al Presente Proceso.
13001311000120210044900	Procesos Verbales Sumarios	Natalia Maria Builes Barrios	Isaias Chavez Pacheco	04/10/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120060045300	Procesos Verbales Sumarios	Nevi Luz Ricardo Alvarez	Juan Jacobo Puerta	04/10/2021	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

65de9e62-1f7d-4f46-b614-ce69d0c30651



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 176 De Martes, 5 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140029300	Procesos Verbales Sumarios	Aiza Isabel Olivera Tapia	Alvaro Enrique Crespo Orozco	04/10/2021	Auto Niega - Niega Solicitud
13001311000120210044500	Restablecimiento De Derechos	Jessica Peñaranda Redondo		01/10/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - 1. Denegar Recurso De Apelación. 2. Comunicar Tal Decisión Al Comisario De Familia.
13001311000120210044200	Tutela	Luis Alfonso Muñiz Lopez	Famisanar Eps - Salud Total Eps Y El Ministerio De Salud Y Proteccion Social De Colombia	04/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Concede Impugnación Impetrada Contra Sentencia Del 27 De Septiembre De 2021. 2. Por Secretaría, A Través De Tyba, Efectuar Reparto De La Impugnación Al Tribunal Superior De Cartagena.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 5 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

65de9e62-1f7d-4f46-b614-ce69d0c30651



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00442-2021

Cartagena de Indias, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por el señor LUIS ALFONSO MUÑOZ LÓPEZ contra FAMISANAR EPS, SALUD TOTAL EPS y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, advirtiéndose que dicho Ministerio impugnó el fallo de tutela de fecha 27 de septiembre de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1° Conceder la **impugnación** presentada por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL contra el fallo de tutela de fecha 27 de septiembre de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00445-2021

Cartagena de Indias, uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el recurso de **Apelación** interpuesto por el Dr. LIBARDO MERCADO BARGUIL, Comisario de Familia de la Localidad Histórica y Caribe Norte – Casa de Justicia Country, contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, con el cual el Juzgado declaró que no había lugar a la pérdida de competencia esgrimida por dicho Comisario respecto del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que su *antecesora* había iniciado a favor de la niña N.P.M.P.

Sin embargo, varias son las razones que tornan abiertamente improcedente el recurso de alzada en mención, las cuales enseguida pasan a esbozarse.

En primer lugar, bien es sabido que, a partir de lo que precisa el art. 21, en sus numerales 8, 16, 18, 19 y 20, del C. G. del P., toda actuación o decisión que adelante o adopte el Juez de Familia en el marco de un proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas o adolescentes, o en relación con la *pérdida o conflicto de competencia* del Defensor o Comisario de Familia relativa a tales asuntos, se deciden en *única* instancia; circunstancia que, por definición, excluye la procedencia del recurso de apelación.

En segundo lugar, al amparo de lo estatuido en los numerales 16, 18 y 19 de la norma antes citada, en concordancia con, entre otros, el art. 100, inciso 6°, del C. de la I. A., no se concibe que el Comisario o Defensor de Familia puedan impugnar o alzarse frente a las decisiones que adopte el Juez de Familia en asuntos relativos a los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), si se tiene en cuenta que dicho Juez es quien funge como *superior funcional* de aquélla autoridades administrativas, pues, no de otra manera y según la referida normatividad, podría entenderse que sea él a quien corresponda **homologar** o **revisar** las decisiones dictadas por tales funcionarios en el trámite de un PARD, y que, incluso, sea quien deba resolver los **conflictos de competencia** que se susciten entre las susodichas autoridades administrativas.

Además, de aceptarse una posición contraria a la anterior, el funcionario administrativo dejaría de un lado su rol de director y autoridad llamada a resolver en primera instancia el caso puesto inicialmente a su consideración, para asumir una posición distinta que usualmente es propia de las “partes” que componen el pleito, y que, por ende, son las llamadas a impugnar las decisiones de la autoridad que tramita su caso.

Por consiguiente, y en tercer lugar, tanto el Defensor como el Comisario de Familia, carecen de **legitimidad** para impugnar o recurrir las decisiones que adopta el Juez de Familia en el marco de los asuntos a que se refieren los numerales 8, 16, 18, 19 y 20 del art. 21 del C. G. del P., en concordancia con el art. 100, inciso 6°, del C. de la I. A., así como no está legitimado ningún juez de la República para impugnar las decisiones adoptadas por su Superior funcional durante el trámite de los recursos o que desaten conflictos de competencia, entre otros.

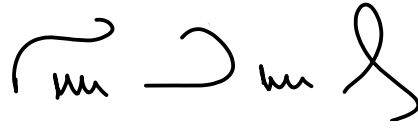
En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Denegar el recurso de Apelación interpuesto por el Dr. LIBARDO MERCADO BARGUIL, Comisario de Familia de la Localidad Histórica y Caribe Norte – Casa de Justicia Country, contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, proferido en la actuación de la referencia.

2°. Por secretaría, a través de medio electrónico, comuníquese a la autoridad administrativa apelante.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
RAD: 13001-31-10-001-2015-00587-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente Proceso de **Alimentos**, informándole que, se hace necesario requerir al Cajero Pagador de COLPENSIONES, a fin de que las consignación que realiza en el proceso de marras, las realice con los datos que corresponden a la partes en el presente asunto. Sirvase proveer.-

Cartagena. Octubre 04 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que no hay error en el Portal del Banco Agrario de Colombia, sino que el Cajero Pagador de COLPENSIONES, al momento de hacer las consignaciones lo hace con datos erróneos respecto a las partes, se procederá a oficiarle, a fin de informarle los datos correcto del proceso y, de ese modo, pueda consignar los dineros que por alimentos le fue ordenado.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Por secretaria, **oficiese al Cajero Pagador de COLPENSIONES**, informándoles que la demandante en el presente asunto es la señora CLAUDIA ANDREA ZAPATA VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.524.664 y el demandado es el señor ORLANDO ARNEDO MARRUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.788.835.

Además, infórmesele que el radicado del proceso se compone de 23 dígitos así: **13001-3110-001-2015-00587-00.**, y que el Código del Juzgado para efectos de consignación, se compone de 12 dígitos así: **130012033001.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00293-2014. Señor Juez, a su despacho el presente proceso ALIMENTOS, presentado por AIZA ISABEL OLIVERA TAPIA, en favor de la hoy mayor de edad, DANIELA CRESPO OLIVERA, contra el señor ALVARO ENRIQUE CRESPO OROZCO, informándole que se encuentra pendiente memorial que antecede. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el anterior informe secretarial, se constata que, en efecto, se encuentra pendiente por resolver solicitud presentada por la madre de la alimentaria, consistente en que se requiera al cajero pagador de Caja Honor y que, además, se ordene la entrega de los dineros retenidos por esa entidad.

No obstante, revisado el expediente encuentra este servidor que, mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2021, se decretó la terminación del proceso de la referencia, al tiempo que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el mismo.

Además, y como se dejó sentado en el auto del 24 de noviembre de 2020, la peticionaria ya no representa a la joven DANIELA CRESPO OLIVERA, por lo que carece de legitimación para actuar en dicho proceso.

En razón a lo anterior, se dispondrá que la señora AIZA ISABEL OLIVERA TAPIA se atenga a lo resuelto en la providencia últimamente mencionada, así como a la Secretaría del Despacho para que remita el oficio de levantamiento de las medidas cautelares. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Ínstese** a la señora AIZA ISABEL OLIVERA TAPIA estarse a lo resuelto en las providencias de fechas 24 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021.
2. Por secretaría, **remítanse** los oficios de levantamiento de medidas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00868-2015. Señor Juez, a su despacho paso unos documentos que, según el Juzgado remitente, aluden a una demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentados, a través de apoderado judicial, por la señora CANDELARIA MARÍA GARCÍA MADERA, en favor del adolescente C.C.R.G. contra el señor CRISTIAN CAMILO RUÍZ MARTÍNEZ, informándole que fue remitida por competencia del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que precede, el Juzgado advierte que, ciertamente, más allá de algunos documentos, no se allegó demanda alguna, a partir de la cual pueda efectuarse un estudio con el fin de establecer si hay lugar a su inadmisión o admisión.

Ante tal omisión, se dispondrá el rechazo de los documentos de que se ha hecho referencia, sin perjuicio de que la demandante, pueda, ante este mismo Juzgado, presentar la demanda en debida forma, esto es, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la ley. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Rechazar los documentos a que se refiere el informe Secretarial, presentados por la señora CANDELARIA MARÍA GARCÍA MADERA.
2. Téngase por retirados dichos documentos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Alimentos de Mayores**, instaurada por NATALIA MARÍA BUILES BARRIOS, en procura de alimentos para el menor V.I.CH.B., contra ISAÍAS CHAVEZ PACHECO, informándole que, por auto del 23 de septiembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 04 de octubre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

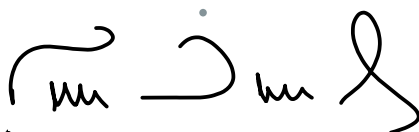
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de **Alimentos de Mayores**, instaurada por NATALIA MARÍA BUILES BARRIOS contra ISAÍAS CHAVEZ PACHECO -
- 2.- Téngase por retirada** dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00450-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Privación de Patria Potestad**, instaurada por LEIDIS BLANQUICETTE GONZÁLEZ, en favor de su menor hijo S.O.B., contra JEFERSON ORTÍZ CABARCAS, informándole que, por auto del 23 de septiembre de 2021, dicha demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que en oportunidad hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 04 de octubre 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

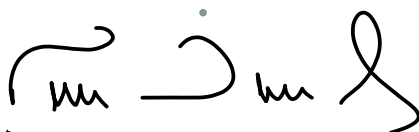
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo que establece el Art. 90 del C. G. del P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

1.- Rechazar la demanda de **Privación de Patria Potestad**, instaurada por LEIDIS BLANQUICETTE GONZÁLEZ, en favor de su menor hijo S.O.B., contra JEFERSON ORTÍZ CABARCAS -

2.- Téngase por retirada dicha demanda y sus anexos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00335-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado por YEISON DAVID SALAS JARABA contra KENIA PATRICIA RODRIGUEZ BERDUGO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 04 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Se allegó por la apoderada de la demandante, solicitud de reforma a la demanda, en el que se incluyó escrito firmado por las partes en el que solicitan, de común acuerdo, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio, y, además, se allega poder otorgado por ambos cónyuges.

No obstante, dicho acuerdo no presta la debida claridad frente a los alimentos de los menores, toda vez que en el punto "5.3. se asevera que quién se hará responsable de los alimentos allí pactados, lo será el abuelo paterno de aquéllos, sin que pueda advertirse que éste coadyuve o suscriba tal documento; circunstancia que impide a este Servidor impartir aprobación a tal acuerdo, máxime cuando no se allega plena prueba de la relación filial del señor HECTOR SALAS AHUMEDO con los beneficiarios de los alimentos.

Así las cosas, se exhortará a las partes a que aclaren el punto anterior en los términos indicados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Manténgase en secretaría la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se sirva aclarar, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00473-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora AIDEE CAMACHO DE QUESEDO, a través de apoderado judicial, contra el señor VICTOR QUESEDO AGUILAR, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., 04 de octubre de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, se advierte que la liquidación de los adeudado no es clara, en tanto que se afirma que se debe desde el mes de mayo a septiembre de 2021, pero se liquida desde el mes de junio, por lo que se requiere aclaración.

Aunado a ello, dicha liquidación de lo adeudado se efectúa sobre la mesada pensional bruta, cuando es preciso que aquélla se realice previa las deducciones de ley. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora AIDEE CAMACHO DE QUESEDO.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado Pedro Manuel Guerrero Torres, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00453-2006

Cartagena de Indias, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **Alimentos** promovido, a través de apoderado judicial, por NEVI LUZ RICARDO ALVAREZ contra JUAN PUERTA JACOBO; proceso en el que, la demandante, ha solicitado la entrega del **depósito o título judicial** No. **412070002420516** por valor de **\$62'244.244.oo.**, efectuado por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. en el Banco Agrario de Colombia.

Ahora, como quiera que tal monto no obedece al giro ordinario de un proceso de alimentos y, menos aún, a las cuotas regularmente depositadas, ni al porcentaje dispuesto en las medidas cautelares decretadas al interior del mismo; a lo que se suma que quien viene haciendo los depósitos es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, resulta menesteroso, antes de resolver la petición efectuada por la señora NEVI LUZ RICARDO ALVAREZ, oficiar a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), a fin de que se sirva informar el concepto a que obedece dicho título judicial.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Oficiase a la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, a fin de que, en un término de cinco (5) días, se sirvan informar a este Juzgado, a **qué concepto** obedece el **depósito o título judicial** No. **412070002420516** por valor de **\$62'244.244.oo.**, efectuado el 14 de enero de 2021, a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia. Por Secretaría, librese la comunicación correspondiente.

2º. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena